



PERTENENCIA

RAD: 08001405300920230027200

Señor Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvasse resolver.

Barranquilla, 11 de julio de 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a resolver sobre la admisibilidad del asunto de la referencia.

Mediante auto de fecha 08 de mayo de 2023, el Juzgado declaró inadmisibile la demanda y ordenó mantenerla en secretaría por el término de cinco (05) días a fin de que la parte actora subsanara los defectos allí señalados.

En memorial radicado ante este despacho el día 16 de mayo de 2023, la parte actora solicitó prórroga para subsanar la demanda, es del caso entonces, advertir que el artículo 117 del Código General del Proceso en su inciso primero indica que los términos señalados en ese código son perentorios e improrrogables salvo disposición en contrario.

Así las cosas, vencido el término concedido para subsanar los defectos señalados, la parte demandante guardó silencio, por consiguiente, en virtud de que la parte actora no corrigió los defectos de que adolece la demanda, se dispondrá su rechazo en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad37ad79feca826ea68a85d8bcca28a6137879f34c9cfaf3dbad39c4f1a751df**

Documento generado en 11/07/2023 07:56:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>